

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 20148
- Código de verificación: 68181692003
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2023-268 "INDICADORES PARA EVALUAR
PESQUERÍAS DE CENTOLLA, COMUNAS DE AYSÉN Y
CISNES"

AUTORIZA A CENTRO DE
INVESTIGACIÓN DE ECOSISTEMAS DE
LA PATAGONIA, CIEP, PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2023-440**

FECHA: **12/07/2023**

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación de Ecosistemas de la Patagonia, CIEP, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2023-205, de fecha 08 de junio de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2023-268, de 19 de junio de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**INDICADORES PARA EVALUAR PESQUERÍAS DE CENTOLLA, COMUNAS DE AYSÉN Y CISNES**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, los D.S. Nº 39 de 1983, Nº 375 de 1987, Nº 443 de 1990, Nº 509 de 1991 y Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 335 de 2003, Nº 878, de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Afecta Nº 126 de 2022 del Gobierno Regional de Aysén que aprueba el estudio "Investigación indicadores para evaluar pesquerías Jaiba y Centolla R. de Aysén", código BIP 40047206-0.

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Investigación de Ecosistemas de la Patagonia, CIEP, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**INDICADORES PARA EVALUAR PESQUERÍAS DE CENTOLLA, COMUNAS DE AYSÉN Y CISNES**", en el marco del estudio código BIP 40047206-0, citado en Visto.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de

investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en efecto el estudio es de interés para la administración pesquera en particular respecto de la estimación de los rendimientos de pesca a través del ciclo anual, rangos de tallas de la población, condición de recursos y caracterización de su ciclo y potencial reproductivo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Investigación de Ecosistemas de la Patagonia, CIEP, R.U.T. N° 65.091.146-6, con domicilio en Moraleda 16, Coyhaique, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"INDICADORES PARA EVALUAR PESQUERÍAS DE CENTOLLA, COMUNAS DE AYSÉN Y CISNES"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en contribuir al conocimiento biológico y pesquero del recurso centolla a través del levantamiento de información desde faenas de pesca para la estimación de indicadores que permitan evaluar su estado de explotación y elaborar sus planes de manejo.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 9 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en Canal Moraleda: sector Melimoyu, sector Canal Vicuña, Canal Errazuriz y Canal Utarupa, estaciones ubicadas en la Comuna de Aysén y en Fiordo Puyuhuapi: sector Marta, sector Cisnes, sector Jacaf, sector Queulat, sector Paso Galvarino, estaciones ubicadas en la Comuna de Cisnes, todo de la Región de Aysén, de acuerdo a la siguiente tabla:

Latitud (S)			Longitud (W)			Descripción
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
45	35	48	74	4	26	Canal Vicuña
45	42	46	73	49	44	Canal Errazuriz
45	31	50	74	12	56	Canal Utarupa
44	2	53	73	8	47	Sector Melimoyu
44	50	29	72	55	56	Sector Marta

44	45	3	72	47	24	Sector Cisnes
44	32	45	72	41	13	Sector Jacaf
44	30	23	72	37	9	Sector Queulat
44	24	5	72	35	45	Sector Paso Galvarino

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales **"AMAROMAR II"**, matrícula N° 1952 y **"MONSERRAT"** matrícula N° 2185.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario la extracción con retención permanente de 400 ejemplares de centolla, colectando aproximadamente 100 individuos entre machos y hembras en cada estación del año (considerando muestreos cada 2 meses aproximadamente) para obtención de un ciclo anual.

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda biológica: D.S. (MINECON) N° 509 de 1991 que rige entre el 1° de diciembre de cada año y el 31 de enero del año siguiente entre la Región de Los Lagos y el paralelo 46° 30' 00" L.S.
- b) Veda biológica: D.S. (MINECON) N° 509 de 1991 modificado por D. Ex. N° 335 de 2003 que rige entre el 1° de diciembre de cada año y el 30 de junio del año siguiente entre el paralelo 46° 30' 00" L.S. y el límite sur de la Región de Aysén.
- c) Veda biológica: D.S. (MINECON) N° 443 de 1990, que rige entre el 1° de diciembre de cada año y el 30 de junio del año siguiente en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- d) Veda permanente de hembras: D.S. (MINECON) N° 39 de 1983.
- e) Talla mínima legal: D.S. (MINECON) N° 375 de 1987: La talla mínima de extracción para el recurso centolla será de 10 centímetros en el área comprendida entre el paralelo correspondiente al límite Norte de la X Región y el paralelo 46° 30' 00" L.S.; y de 12 centímetros al Sur de dicho paralelo. Las tallas fijadas se medirán desde la órbita ocular al extremo medio posterior del cefalotórax.

Asimismo, para efectos de la pesca de investigación, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada. Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos,

contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem resultado.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Gerard Olivar Tost, R.U.T. N° 27.096.427-3, ambos con el mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	Rut	Profesión	Función
GUSTAVO AEDO URRUTIA	12.525.935-9	Biólogo Marino/Msc pesquerías	Jefe De Proyecto
MADELEINE HAMAMÉ VILLABLANCA	15.638.191-8	Magíster en Ingeniería ambiental	Investigadora
PAULA ORTIZ SAINI	15.638.191-8	Bióloga Marina	Investigadora
RUBEN ALFREDO ALARCON MUÑOZ	10.609.501-9	Magíster en pesquerías	Investigador
TANIA STEPHANIE PONCE LÓPEZ	17.254.952-7	Magíster en Pesquerías	Asistente en investigación
JAVIERA SANHUEZA ARENAS	19.169.645-k	Bióloga marina	Asistente en investigación
JORGE ESTEBAN SANDOVAL RAMÍREZ	16.465.687-k	Biólogo marino	Ayudante técnico
EDUARDO HERNÁNDEZ MARCHANT	13.622.213-9	Biólogo	Asistente en investigación

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean

necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE